

# **TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE.-**

## **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

### **Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,a) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece la Tasa por Documentos que Expida la Administración o las Autoridades Locales a instancia de parte, se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado RDL 2/2004, de 5 de marzo.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal tendente a realizar las gestiones, tramitaciones y confección de documentos y trabajos que resulten necesarios para la elaboración y entrega de un documento elaborado a petición, o por iniciativa de un particular en los supuestos contemplados en la presente ordenanza.

## **OBLIGADOS TRIBUTARIOS**

### **Artículo 3**

Son obligados tributarios de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo

## **DEVENGO**

### **Artículo 4**

El devengo de la tasa, en sus diferentes epígrafes, se producirá en el momento de efectuar, o presentar, la solicitud del documento en las oficinas municipales. A partir de ese momento el sujeto pasivo estará obligado a la satisfacción de la cantidad resultante.

## **RESPONSABLES**

### **Artículo 5**

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción de lo previsto en esta ordenanza.

## **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

### **Artículo 6**

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal, en función de los siguientes supuestos;

Epígrafe 1.- Informes de la Policía Local emitidos única y exclusivamente con motivo de siniestros para su tramitación ante entidades aseguradoras.

Epígrafe 2.- Expedición de compulsas de documentos para presentar en otras Instituciones o Administraciones Públicas €/folio

Epígrafe 3.- .- Por informes urbanísticos

## **CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 7**

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas;

Epígrafe 1.- Por cada informe de la Policía Local	63,10 €
Epígrafe 2.- Expedición de compulsas de documentos para presentar en otras Instituciones o Administraciones Públicas €/folio	0,30 €
Epígrafe 3.- Por informes urbanísticos	63,10 €

## **NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 8**

1ª.- Las solicitudes se efectuarán mediante instancia que se presentará ante el registro de entrada, con expresión de los términos del documento y el contenido del mismo, adjuntando justificante del ingreso de la autoliquidación, expresando el nombre, dirección y demás datos a efectos de notificaciones.

2ª.- Los documentos solicitados se entregaran a la mayor brevedad, siempre que las necesidades del resto de los servicios municipales lo permitan; en caso de no ser posible, se confeccionará el documento posteriormente, quedando una vez elaborado en las dependencias municipales a disposición del solicitante, al que se le entregará el mismo.

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

### **Artículo 9**

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero previo informe de los Servicios Sociales en los que se acredite las dificultades económicas del interesado que hagan necesaria la exención o reducción de la tasa.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 10**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### **Disposición final**

La presente ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia y serán de aplicación para el año económico de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.